

LA PUBLICIDAD ACTIVA



ESPECIAL ATENCIÓN A LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES ANDALUZAS

José Manuel Fernández Luque
Profesor Asociado de Derecho Administrativo
Universidad de Sevilla

1.1. Razón de ser de las normas sobre transparencia

Alexandru GRIGORESCU: Transparencia es *la posibilidad de cualquier ciudadano de acceder a la información en poder del gobierno*.

La transparencia es una necesidad democrática, que cumple varias funciones:

- Presupuesto previo a la crítica y al control de la actividad gubernamental: rendición de cuentas.
- Antídoto contra la corrupción (“La luz del sol es el mejor de los desinfectantes”, Louis Brandeis).
- Presupuesto previo a la participación ciudadana.

Tradicionalmente, el desarrollo de la democracia moderna ha venido unida con la ampliación de las medidas de transparencia, a fin de que la información fluya desde las instancias de poder a la ciudadanía. Sin embargo, la transparencia y el acceso a la información no es una cuestión nueva en el Derecho Comparado: “Ley para la Libertad de Prensa y del Derecho de Acceso a las Actas Públicas”, aprobada en Suecia en 1766.

En España, la centralidad del debate sobre la transparencia ha llegado con la crisis económica iniciada en 2008 y por el consecuente descrédito de la clase política. Este movimiento dio lugar, como reacción casi obligada de las instancias de poder forzadas por la opinión pública, a la aprobación de las leyes de transparencia.

1.2. El gobierno abierto

- Transparencia.
- Participación de la ciudadanía.
- Colaboración de las entidades que se organiza la ciudadanía: partidos políticos, sindicatos y organizaciones empresariales, organizaciones representativas de intereses y **empresas**, entre otras.

Todo ello cimentado en el uso de las nuevas tecnologías.

Las últimas leyes autonómicas ya incluyen la **participación ciudadana**. En el caso de Andalucía, se pactó que ésta era una cuestión que merecía una ley propia.

2. Formas de transmisión activa de información de la Administración a la ciudadanía

- Publicidad oficial: la que realizan los poderes públicos en medios públicos o boletines siguiendo la ley (BOE, BOJA, BOP).
- Publicidad institucional: campañas de publicidad o comunicación que realizan las AAPP usando los mismos medios de la publicidad comercial, con la diferencia de que se buscan fines de interés público (campañas de la DGT).
- Los perfiles del contratante comparten medio (internet) e incluso objeto, en parte, con la publicidad activa, pero tienen un contenido sectorial y un propósito más enmarcado dentro de un procedimiento administrativo 8al menos hasta la Ley 9/2017, de 8 de noviembre).
- Transparencia: publicidad activa.

3.1. Normativa europea

- **Convenio 205 del Consejo de Europa de Acceso a los Documentos Públicos (CEADP), de 18 de junio de 2009 (no suscrito por España).**

Artículo 10 - Los documentos hechos públicos a iniciativa de las autoridades públicas.

Por su propia iniciativa y cuando sea conveniente, las autoridades públicas tomarán las medidas necesarias para poner a disposición de todos los documentos públicos en su poder para promover la transparencia y la eficacia de la administración y para fomentar la participación informada del público en materias del interés general.

- **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.**

Artículo 15.3 (antiguo 255 TCE)

Todo ciudadano de la Unión, así como toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, tendrá derecho a acceder a los documentos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, cualquiera que sea su soporte, con arreglo a los principios y las condiciones que se establecerán de conformidad con el presente apartado.

3.2. Normativa europea

El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, determinarán mediante reglamentos los principios generales y los límites, por motivos de interés público o privado, que regulan el ejercicio de este derecho de acceso a los documentos.

Cada una de las instituciones, órganos u organismos garantizará la transparencia de sus trabajos y elaborará en su reglamento interno disposiciones específicas sobre el acceso a sus documentos, de conformidad con los reglamentos de desarrollo.

El TJUE, el Banco Central Europeo (Decisiones 2004/3 y 2015/811) y el Banco Europeo de Inversiones sólo estarán sujetos al presente apartado cuando ejerzan funciones administrativas. El Parlamento Europeo y el Consejo garantizarán la publicidad de los documentos relativos a los procedimientos legislativos en las condiciones establecidas por los reglamentos de desarrollo.

- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Artículo 42. Derecho de acceso a los documentos.

Todo ciudadano de la Unión y toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a acceder a los documentos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, cualquiera que sea su soporte.

3.3. Normativa europea

- **Reglamento CE/1049/2001**, del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (propuesta de reforma en 2008, que incluía expresamente la publicidad activa).

Art. 12. Acceso directo a través de medios electrónicos o de un Registro.

1. Las instituciones permitirán el acceso directo del público a los documentos, en la medida de lo posible, en forma electrónica o a través de un registro, de conformidad con las normas vigentes de la institución en cuestión.

2. En particular, se debería facilitar el acceso directo a los documentos legislativos, es decir, documentos elaborados o recibidos en el marco de los procedimientos de adopción de actos jurídicamente vinculantes para o en los Estados miembros, sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 4 y 9.

3. Siempre que sea posible, se debería facilitar el acceso directo a otros documentos, en particular los relativos a la elaboración de políticas o estrategias.

4. En caso de que no se facilite el acceso directo a través del registro, dicho registro indicará, en la medida de lo posible, dónde están localizados los documentos de que se trate.

4. Normativa estatal

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (BOE núm. 295, de 10/12/2013).

Es legislación básica en aplicación del artículo 149.1, apartados 1º (garantía de la igualdad de todos los españoles en derechos y deberes), 13º (planificación general de la actividad económica) y 18º (bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas)

Desarrollo:

- Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.
- Borrador de Real Decreto: Reglamento de desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (para la AGE).

5.1. Normativa de las Comunidades Autónomas

Aprobadas:

- La primera norma legal en la materia fue la Ley 4/2006, de 30 de julio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública **gallega** (ya derogada).
- Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno de las **Illes Balears**.
- Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de Transparencia y del Gobierno Abierto (**Navarra**), modificada por la Ley Foral 5/2016, de 28 de abril.
- Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de **Extremadura**.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de **Andalucía**.
- Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de **La Rioja**.

5.2. Normativa de las Comunidades Autónomas

- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de **Murcia** (Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz – mayo 2017).
- Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública de **Canarias**.
- Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de **Cataluña**. Modificada por el Decreto-ley 1/2017, de 14 de febrero, por el que se crea y se regula el Registro de grupos de interés de Cataluña (suprime el artículo 45).
- Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de **Castilla y León**.
- Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de **Aragón**. Modificado artículo 17 por la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario.

5.3. Normativa de las Comunidades Autónomas

- Ley 2/2015, de 2 de abril, Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la **Comunitat Valenciana**. Modificada por las Leyes 10/2015, de 29 de diciembre (art. 2, DD.AA. 7ª y 8ª); 2/2016, de 4 de marzo (art. 41); 5/2016, de 6 de mayo (art. 9); y 13/2016, de 29 de diciembre (arts. 10 y 41) (Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación).
- Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de **Galicia**.
- Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de **Castilla-La Mancha**.

Aprobado proyecto de Ley: Asturias, Cantabria, Euskadi (ha decaído por fin de legislatura: elecciones vascas 25-09-2016) y Madrid (ha decaído por enmienda a la totalidad, 08-10-2016).

Se ha aprobado la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de **Euskadi** (TÍTULO VI: Gobierno Abierto. Transparencia, Datos Abiertos y Participación Ciudadana).

6.1. Normativa local

Las obligaciones de publicidad activa se entienden sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica correspondiente o de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad (art. 5.2 LTBG).

El Consejo de Gobierno y las entidades locales, en su ámbito competencial y de autonomía, podrán ampliar reglamentariamente las obligaciones de publicación contempladas en el Título II (art. 17.3 LTAnd).

Se hace necesario la aprobación de una Ordenanza municipal que señale órganos y entidades sujetas, medios de acceso, plazos de incorporación y retirada de la publicidad activa, reutilización de datos, personas responsables, etc.

6.2. Normativa local

En el ámbito local, la Federación Española de Municipios y Provincias aprobó, con fecha 27 de mayo de 2014, una ordenanza tipo de transparencia, acceso a la información y reutilización.

El 29 de octubre de 2015 se comenzó a difundir la Ordenanza Tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización

Buena parte de las entidades locales españolas han aprobado sus propias Ordenanzas locales, en desarrollo de la ley estatal y de la autonómica que en cada caso les corresponda. Ejemplos de Ordenanzas locales:

- Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, de 27 de julio de 2016 (BOCM 17-08-2016).
- Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Sevilla, de 31 de mayo de 2016.
- Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno de la Diputación de Granada, de 29 de marzo de 2016 (BOP GR 02-06-2016).

6.3. Normativa local

Art. 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
(Publicidad de la actividad local y garantías)

Para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información sobre la actuación municipal, así como su transparencia y control democrático, así como facilitar la información intergubernamental y complementando lo dispuesto por la legislación básica sobre procedimiento administrativo común, los ayuntamientos y sus organismos y entidades dependientes o vinculadas deberán publicar en la sede electrónica de su titularidad o, en su defecto, en la sede electrónica de la respectiva diputación provincial, en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre las siguientes materias:

- a) Ordenación territorial, ordenación y disciplina urbanísticas, y proyectos para su ejecución.
- b) Planificación, programación y gestión de viviendas.
- c) Ordenación y prestación de servicios básicos.
- d) Prestación de servicios sociales comunitarios y de otros servicios locales de interés general.
- e) Organización municipal complementaria.
- f) Seguridad en lugares públicos.
- g) Defensa de las personas consumidoras y usuarias.

6.3. Normativa local

- h) Salud pública.
- i) Patrimonio de las entidades locales, incluyendo las que afecten a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.
- j) Actividad económico-financiera.
- k) Aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto de la entidad, así como las modificaciones presupuestarias.
- l) Selección, promoción y regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral de las entidades locales.
- m) Contratación administrativa.
- n) Medio ambiente, cuando afecten a los derechos reconocidos por la normativa reguladora del acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

La información publicada conforme a lo dispuesto anteriormente gozará de las garantías de integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios, prevista en la normativa sobre el acceso electrónico de la ciudadanía a los servicios públicos, que deberán crear las AAPP andaluzas.

La publicidad de actos de otras AAPP u órganos judiciales que los ayuntamientos tengan la obligación de publicar se hará también en sede electrónica.

7.1. La Ley andaluza de Transparencia

Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de **Andalucía**. (BOJA núm. 124, de 30/06/2014).

- Reconoce a los ciudadanos el derecho a la publicidad activa (artículo 7 LTA).
- Amplía las entidades sujetas a obligaciones de publicidad activa (arts. 9 ss.).
- Amplía las materias objeto de publicidad activa (artículos 3 y 5).
- Incluye régimen sancionador (también en publicidad activa) (arts. 50 ss.).

Entrada en vigor: - Al año de su publicación en el BOJA: 30/06/2015.
- EELL andaluzas: adaptación en plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la Ley 19/2013: 10/12/2016.

Desarrollo:

- Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.
- Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del CTPD de Andalucía.
- Borrador de Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2014.

7.2. Normativa andaluza

Estructura de la Ley andaluza.

- TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.
- TÍTULO II. LA PUBLICIDAD ACTIVA.
- TÍTULO III. EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
 - CAPÍTULO I. Normas generales.
 - CAPÍTULO II. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- TÍTULO IV. FOMENTO DE LA TRANSPARENCIA.
- TÍTULO V. ORGANIZACIÓN.
 - CAPÍTULO I. Coordinación y planificación en el ámbito de la Junta de Andalucía.
 - CAPÍTULO II. Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
- TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.

8. Principios básicos que informan la LTA (art. 6)

Se tendrán en cuenta en la interpretación y aplicación de la presente ley los siguientes principios básicos:

- 1.- Transparencia (la regla general es la accesibilidad a la información pública).
- 2.- Libre acceso a la información pública.
- 3.- Responsabilidad.
- 4.- No discriminación tecnológica.
- 5.- Veracidad.
- 6.- Utilidad: calidad de la información (útil, objetiva e íntegra).
- 7.- Gratuidad (en la publicidad activa en todo caso, aunque pueden establecerse exacciones en las peticiones de información).
- 8.- Facilidad y comprensión: diseño para todos.
- 9.- Accesibilidad: especialmente para personas con discapacidad.
- 10.- Interoperabilidad: Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- 11.- Reutilización.

9.1. La información pública: formas de acceso

Información pública: los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el título I LTA y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

- Publicidad activa: la obligación de las personas y entidades obligadas de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la LTA, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública.

- Acceso a la información pública (publicidad reactiva o acceso a demanda): posibilidad de acceder a la información pública que obre en poder de las entidades sujetas al ámbito de la LTA con seguridad sobre su veracidad y sin más requisitos que los establecidos en la misma y en la normativa básica estatal.

9.2. La publicidad activa como innovación

Es un servicio público ofertado por la Administración, por imperativo legal en la mayor parte de los casos, a través de las nuevas tecnologías.

Esta información se pone a disposición del público mediante portales de transparencia de acceso libre y generalmente anónimo en la red.

Sin duda, la publicidad activa es la gran aportación de los últimos años al fenómeno de la transparencia, impulsada por las nuevas tecnologías.

GUICHOT señala que *“la publicidad activa es, sin duda, la gran tendencia revolucionaria en materia de transparencia y acceso a la información, fundamentalmente de la mano de Internet”*.

Como señala el Criterio Interpretativo CTBG 9/2015, de 12/11/2015, las personas interesadas en ejercitar su derecho a saber, pueden consultar la publicidad activa, siendo esta consulta de carácter voluntario. El hecho de que una información esté difundida en publicidad activa no restringe el derecho de acceso sobre dicha información, aunque el artículo 22.3 LTBG dispone que si la información ya ha sido publicada, la resolución puede limitarse a indicar cómo puede accederse a ella.

9.3. Obligaciones en relación con la información pública

- Publicidad activa: Constituye una obligación para las **Administraciones públicas**, en el más amplio sentido definido en la normativa vigente.

Es una obligación para otras **entidades y empresas públicas** en términos similares a las Administraciones públicas.

Constituye una obligación directa así como una obligación indirecta (de aporte de información), para determinadas **entidades privadas**.

- Acceso a la información pública:

Constituye una obligación para las **entidades y empresas públicas** en los mismos términos que para las **Administraciones públicas**.

Es un derecho para las **entidades y empresas privadas**, pero en ningún caso constituye obligación para ellas (Criterio Interpretativo de 11/05/2015 y Resolución de 15/07/2015, ambos del CTBG).

10. Derechos de la ciudadanía en relación con la transparencia: Ley estatal (art. 12)

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) CE, desarrollados por esta Ley.

La regulación estatal es especialmente cicatera, ya que:

- El derecho de los ciudadanos se limita al acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, ya reconocido en la CE.
- Se ha perdido la oportunidad de configurar legalmente el derecho de acceso como un derecho fundamental derivado del art. 20.1.d) CE (derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión), aunque ello hubiera significado que la Ley tuviera rango de Ley Orgánica.
- Por la ubicación del artículo 12 (en el Capítulo III), éste no está referido a la publicidad activa (Capítulo II) sino únicamente al acceso a demanda.

11. Derechos de la ciudadanía en relación con la transparencia: Ley andaluza (art. 7)

Se reconocen los siguientes derechos:

- Derecho a la publicidad activa.
- Derecho de acceso a la información pública (veraz, art. 24 LTA) que haya sido elaborada y se encuentre en poder de los sujetos obligados por la ley.
- Derecho a obtener una resolución motivada en los casos en que se deniegue el acceso a la información pública o se conceda parcialmente o a través de una modalidad distinta a la solicitada, o cuando se conceda el acceso existiendo oposición de una tercera persona interesada.
- Derecho al uso de la información obtenida sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones de las que deriven de las leyes.

12. Obligaciones de la ciudadanía en relación con la transparencia (art. 8 LTA)

- a) Ejercer su derecho con respeto a los principios de buena fe e interdicción del abuso de derecho.
- b) Realizar el acceso a la información de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, concretándose lo más precisamente posible la petición. A estos efectos la Administración colaborará con la persona solicitante en los términos previstos en el artículo 31 LTA (auxilio, colaboración, información y orientación para el acceso a la publicidad activa y a demanda).
- c) Respetar las obligaciones establecidas en la normativa básica para la reutilización de la información obtenida.
- d) Cumplir las condiciones y requisitos materiales para el acceso que se hayan señalado en la correspondiente resolución cuando el acceso se realice de forma presencial en un archivo o dependencia pública.

13.1. Sujetos obligados (artículo 3 LTA)

Se consideran Administración pública:

- 1.- La Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades dependientes de derecho público (agencias).
- 2.- Las instituciones estatutarias andaluzas (*Parlamento andaluz, Defensor del Pueblo, Cámara de Cuentas, Consejo Consultivo de Andalucía, Consejo Económico y Social, Consejo Audiovisual de Andalucía y Consejo de la Transparencia y Protección de Datos*).
- 3.- La Administración local y sus entidades de derecho público dependientes o vinculadas.
- 4.- Las Universidades públicas andaluzas y sus entidades instrumentales.
- 5.- Cualquiera otra entidad de derecho público con personalidad jurídica vinculada o dependiente de las Administraciones públicas andaluzas.

13.2. Sujetos obligados (art. 3 LTA)

No se consideran Administración pública:

1.- Corporaciones de derecho público andaluzas y entidades asimilables (federaciones y clubes deportivos), en lo relativo a sus actividades sujetas al Derecho administrativo.

2.- Las sociedades mercantiles públicas y las fundaciones del sector público dependientes de las entidades contempladas en este artículo.

3.- Las asociaciones constituidas por las Administraciones, organismos y entidades previstos en el artículo 3 LTA.

4.- Los consorcios, fundaciones, demás entidades con personalidad jurídica propia y fondos sin personalidad jurídica dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía.

13.3. Sujetos obligados (art. 5 LTA)

Los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales, deberán cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica estatal (publicidad activa).

También habrán de cumplirlas las confesiones religiosas, las entidades representativas de intereses colectivos y otras entidades que perciban durante un año ayudas o subvenciones públicas en cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda pública (con un mínimo de 5.000 euros).

Cuando estas entidades financien sus actividades y funcionamiento a través de ayudas con cargo al presupuesto de la Junta de Andalucía, podrán ser sometidas, además, a exigencias de publicidad específicas aplicando criterios de transparencia análogos a los previstos en materia de publicidad activa en esta ley para las entidades sujetas, en los términos que establezcan las disposiciones de desarrollo de la LTA y las correspondientes convocatorias, respetando en todo caso la naturaleza privada de estas entidades y las finalidades que las mismas tienen reconocidas.

13.4. Sujetos obligados (art. 5 LTA)

Asimismo las normas reguladoras de los conciertos y otras formas de participación de entidades privadas en los sistemas públicos de **educación y deportes, sanidad y servicios sociales** establecerán aquellas obligaciones de publicidad activa, de entre las que establece la LTA, que deban cumplir estas entidades para colaborar en la prestación de estos servicios sufragados con fondos públicos. Estas obligaciones se incluirán en los pliegos o documentos contractuales equivalentes que correspondan.

Además de lo previsto en el artículo 4, las **empresas prestadoras de servicios públicos locales en régimen de gestión indirecta** deberán cumplir con las obligaciones de publicidad activa, de entre las previstas en esta ley, que se determinen reglamentariamente para hacer efectivo el principio de transparencia financiera y en la gestión de los servicios locales de interés general previsto en el artículo 27.8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía LAuLA, que tendrán el carácter de comunes y mínimas y podrán ser complementadas con otras por las entidades locales. Las ordenanzas reguladoras de la prestación del servicio público y los pliegos o documentos equivalentes habrán de recoger dichas obligaciones de publicidad activa.

13.5. Sujetos obligados (artículo 4 LTA)

Las personas físicas y jurídicas que presten **servicios públicos**, ejerzan **funciones delegadas de control** u otro tipo de **funciones administrativas** estarán obligadas a suministrar a la Administración u organismo a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento y en un plazo de 15 días (las entidades locales pueden establecer un plazo distinto), toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellos de las obligaciones de la LTA.

Esta obligación se extenderá a las personas **adjudicatarias de contratos** del sector público en los términos previstos en el respectivo contrato (PCAP).

Esta obligación será igualmente exigible a las **personas beneficiarias de subvenciones** según lo previsto en las bases reguladoras de las ayudas (que incluirán obligatoriamente este deber) y en la resolución de concesión.

Las Administraciones públicas andaluzas podrán acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de **multas coercitivas** si no se atiende el requerimiento en el plazo conferido.

Los **medios personales y materiales** necesarios para el cumplimiento de estas obligaciones serán valorados por las Administraciones y, a tal fin, deberán establecerse las previsiones necesarias en los contratos del sector público y en las bases reguladoras de las subvenciones para posibilitar su observancia.

14. Publicidad reactiva

Es el aporte de información por la Administración a demanda de la ciudadanía.

Los ciudadanos pueden realizar solicitudes de la información que estimen conveniente.

Sólo podrá restringirse o denegarse en los términos establecidos en la legislación básica, mediante resolución motivada (que señale el interés público o privado superior que justifique la limitación) que habrá ser objeto de publicidad.

En estos casos, si es posible, se otorgará el **acceso parcial**.

Las Administraciones Públicas establecerán sistemas para integrar la gestión de solicitudes de información de los ciudadanos en el funcionamiento de su organización interna, mediante unidades de información.

El procedimiento a seguir para la tramitación de estas peticiones, es el establecido en la legislación básica (arts. 17 a 22 LTBG).

15. La publicidad activa

Derecho a la publicidad activa: consiste en el derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen, en cumplimiento de la ley, de forma periódica y actualizada, la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

También denominada publicidad proactiva, en comparación con la publicidad reactiva, que se corresponde con el aporte de información por la Administración a demanda de la ciudadanía.

En la publicidad activa los poderes públicos ponen los datos y documentos a disposición de la ciudadanía, en portales y páginas *web*, sin esperar a que los ciudadanos los demanden.

La Ley estatal dedica a la publicidad activa el Capítulo II de su Título I (arts. 5 a 11).

La Ley andaluza dedica a la publicidad activa su Título II (artículos 9 a 23).

16.1. Portales de la Transparencia

LTBG (artículo 10): Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado, dependiente del Ministerio de la Presidencia, que facilitará el acceso de los ciudadanos a toda la información producida o relativa a esa Administración, sobre los principios de accesibilidad, interoperabilidad y fomento de la reutilización.

LTA (artículo 9.4): La información pública objeto de publicidad activa estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley de una manera segura y comprensible (accesibilidad universal, no discriminación tecnológica).

LTA (artículo 18.1): Portal de la Junta de Andalucía, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales. Ha comenzado a funcionar el 31 de marzo de 2015, sin ser obligatorio hasta el 30 de junio.

16.2. Portales de Transparencia AGE

Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado, dependiente del Ministerio de la Presidencia, que facilitará el acceso de los ciudadanos a toda la información producida o relativa a la AGE (arts. 10 y 11 LTBG).

Contendrá información publicada de acuerdo con las prescripciones técnicas que se establezcan reglamentariamente que deberán adecuarse a los tres siguientes principios:

a) Accesibilidad: se proporcionará información estructurada sobre los documentos y recursos de información con vistas a facilitar la identificación y búsqueda de la información.

b) Interoperabilidad: la información publicada será conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad (RD 4/2010, de 8 enero), así como a las normas técnicas de interoperabilidad.

c) Reutilización: se fomentará que la información sea publicada en formatos que permita su reutilización, de acuerdo con lo previsto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y en su normativa de desarrollo.

Incluirá, en los términos que se establezcan reglamentariamente, la información de la AGE, cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.

16.3. Portales de la Transparencia

Las diferentes Administraciones (estatal, autonómicas y locales) podrán adoptar otras medidas complementarias y de colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web (art. 5.4 LTBG).

Si bien la LTBG deja libertad a la normativa autonómica o, en su defecto, a cada Administración para escoger la manera de cumplir estas obligaciones de publicidad activa, prácticamente todas se han decantado por construir su propio Portal de la Transparencia.

En el ámbito de la Administración local, deben entrar en juego las Diputaciones provinciales con las labores de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; la prestación de los servicios de administración electrónica en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes; y soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando aquéllos se las encomienden (art. 36 LBRL).

17. Auxilio en las labores de publicidad activa

LTA (art. 18.2): La Administración de la Junta de Andalucía podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de Administraciones públicas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia recogidas en el título II LTA. Esta colaboración podrá instrumentarse mediante la suscripción de convenios interadministrativos.

LTA (art. 20): Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18.2, aquellos municipios de menor población o con insuficiente capacidad económica y de gestión podrán cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el presente título acudiendo a la asistencia técnica de la provincia al municipio, prevista en el artículo 12 de la Ley 5/2010, de 11 de junio (LAuLA), o conforme a lo previsto en el artículo 54 de la citada ley, con respecto a la publicación en sede electrónica de la respectiva Diputación Provincial.

LTA (art. 9.4): Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la LTA podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por la Administración Pública de la que provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas por dichas entidades.

18. Límites de la publicidad activa (art. 9.3 LTA)

Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica (art. 14 LTBG) y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal (art. 15 LTBG).

Cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

Artículo 14 LTBG. Límites al derecho de acceso

1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- l) La protección del medio ambiente.

19. Condiciones de publicación (art. 9 LTA)

Las **personas y entidades obligadas** publicarán de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y favorecer la participación ciudadana en la misma. Adoptarán las medidas oportunas para asegurar la difusión de la información pública y su puesta a disposición de la ciudadanía de la manera más amplia y sistemática posible, con una configuración que permita la participación ciudadana.

Toda la información pública señalada en el Título II se publicará y actualizará, con carácter general, trimestralmente, salvo que la normativa específica establezca otros plazos o bien las entidades locales o la Administración de la Junta de Andalucía establezcan, en su ámbito de competencias, plazos más breves.

Las obligaciones de transparencia del Título II tienen carácter de mínimas y generales, sin perjuicio de la aplicación de disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio de publicidad.

Toda la información estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, debiendo utilizarse un lenguaje no sexista ni discriminatorio.

20. Ampliación de la publicidad activa (art. 17 LTA)

En aras de una mayor transparencia en la actividad del sector público andaluz, se fomentará la inclusión de cualquier otra información pública que se considere de interés para la ciudadanía. En este sentido, deberá incluirse aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administración de la Junta de Andalucía publicará, en la medida en que las posibilidades técnicas y jurídicas lo permitan, toda la información que se haya facilitado en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

El Consejo de Gobierno y las entidades locales, en su ámbito competencial y de autonomía, podrán ampliar reglamentariamente las obligaciones de publicación contempladas en el Título II LTA.

21.1. Información institucional y organizativa (art. 10 LTA)

Todas las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTA publicarán, en lo que les sea aplicable, información relativa a:

- a) Las **funciones que desarrollan**.
- b) La **normativa que les sea de aplicación** y, en particular, los estatutos y normas de organización y funcionamiento de los entes instrumentales.
- c) Su **estructura organizativa, con un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional** y la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas.
- d) Sede física, horarios de atención al público, teléfono y dirección de correo electrónico.
- e) Delegaciones de competencias vigentes.
- f) Relación de órganos colegiados adscritos y normas por las que se rigen.

21.2. Información institucional y organizativa (art. 10 LTA)

- g) Las RPT, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.
- h) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
- i) Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.
- j) La oferta pública de empleo u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.
- k) Los procesos de selección del personal.
- l) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo.
- m) Las agendas institucionales de los gobiernos.

La Administración de la Junta de Andalucía publicará, además, la siguiente información: Inventario de Entes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (la legislación básica habla de “relación de inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostente algún derecho real”), y Plan e informe anual de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía.

22. Información sobre altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad de las entidades sometidas a la LTA (art. 11 LTA)

Las **entidades previstas en el art. 3 LTA** deberán hacer pública la siguiente información:

- a) La identificación de los altos cargos incluidos en el ámbito de aplicación de la normativa sobre incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía.
- b) Las **retribuciones** de cualquier naturaleza **percibidas anualmente por los altos cargos y por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de la LTA.**
- c) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en el **cargo.**
- d) Las declaraciones de actividades, bienes, intereses y retribuciones de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía.
- e) **Las declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales, en los términos previstos en la Ley de Bases de Régimen Local (art. 75.7 LBRL).**

23. Información sobre planificación y evaluación (art. 12 LTA)

Las **Administraciones públicas**, las **sociedades mercantiles** y las **fundaciones públicas** andaluzas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijan objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración.

Los planes y programas a los que se refiere el apartado anterior se publicarán tan pronto sean aprobados y, en todo caso, en el plazo máximo de 20 días, y permanecerán publicados mientras estén vigentes, sin perjuicio de plazos más breves que puedan establecer las entidades locales en ejercicio de su autonomía.

24.1. Información de relevancia jurídica (art. 13 LTA)

Las **Administraciones públicas** andaluzas, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán:

- a) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- b) Los anteproyectos de ley cuando, tras la preceptiva elevación por la Consejería competente, sean conocidos por el Consejo de Gobierno. Asimismo, los anteproyectos de ley y los proyectos de decretos legislativos se publicarán cuando se soliciten los dictámenes, en su caso, al Consejo Económico y Social de Andalucía y al Consejo Consultivo de Andalucía. Y, finalmente, los proyectos de ley tras su aprobación por el Consejo de Gobierno.

24.2. Información de relevancia jurídica (art. 13 LTA)

c) Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública. Asimismo, se publicarán cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía y el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. La publicación de los proyectos de reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

En el ámbito de las entidades locales, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el **texto de la versión inicial**, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse por las entidades locales en ejercicio de su autonomía.

24.3. Información de relevancia jurídica (art. 13 LTA)

- d) Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de los mismos.
- e) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.
- f) Relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.

25. Otras obligaciones de información de relevancia jurídica (art. 13 LTA)

La Administración de la Junta de Andalucía mantendrá permanentemente actualizada y a disposición de la ciudadanía la normativa vigente de la Comunidad Autónoma.

La Administración de la Junta de Andalucía publicará una relación de las competencias y traspasos de funciones y servicios asumidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

26. Información sobre procedimientos, cartas de servicio y participación ciudadana (art. 14 LTA)

Las **Administraciones públicas andaluzas** publicarán la información relativa a:

- a) El catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación de su objeto, trámites y plazos, así como en su caso los formularios que tengan asociados. Se indicará específicamente aquellos procedimientos que admitan, total o parcialmente, tramitación electrónica.
- b) Las cartas de servicios elaboradas con la información sobre los servicios públicos que gestiona la Comunidad Autónoma de Andalucía, los [informes sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos](#), así como la información disponible que permita su valoración.
- c) Una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.

27. Información sobre contratos (art. 15 LTA)

Deberán hacerse públicos, por las **entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTA**, todos los **contratos**, con indicación del **objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato y la indicación de los procedimientos que han quedado desiertos, los supuestos de resolución de contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos**. Igualmente, serán objeto de publicación las **decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos** y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

La publicación relativa a los **contratos menores** podrá realizarse trimestralmente.

Asimismo, se publicarán **datos estadísticos** sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

Deberá anunciarse la licitación de los **procedimientos negociados sin publicidad**, al mismo tiempo que se envían las ofertas (D.Ad. 7ª LTA), para que puedan acudir otros licitadores.

28. Información sobre convenios y encomiendas (art. 15 LTA)

Las **entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTA** deberán hacer pública la información relativa a la gestión administrativa que se indica a continuación:

La relación de los **convenios** suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

Igualmente, se publicarán (tanto por parte del encomendante como del encomendado) las **encomiendas de gestión** que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma. La legislación básica exigía publicar su **duración**, pero la ley andaluza lo obvia.

29. Información sobre subvenciones (art. 15 LTA)

Las **entidades sometidas a la LTA** deberán hacer pública la siguiente información relativa a la gestión administrativa:

Las **subvenciones y ayudas públicas** concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

No obstante, las subvenciones cofinanciadas con fondos agrícolas europeos se registrarán, en lo que se refiere a la publicación de la información sobre los beneficiarios, por lo dispuesto en los Reglamentos comunitarios.

Se creará, por Decreto del Consejo de Gobierno, la **Comisión Consultiva de Subvenciones y Ayudas**, como órgano colegiado consultivo en materia de subvenciones y ayudas, de los órganos y entidades que integran el sector público autonómico, así como de las entidades locales andaluzas (Disp. Ad. 6ª LTA).

30. Base de Datos Nacional de Subvenciones

Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa (modifica LGS, entró en vigor el 17/12/2014):

La Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como **sistema nacional de publicidad de subvenciones**. A tales efectos, las Administraciones concedentes deberán remitir a la BDNS información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas.

La BDNS tiene por finalidades promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.

El contenido de la Base de Datos incluirá, al menos, referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas. Asimismo se identificará a las personas o entidades incurso en las prohibiciones para acceder a la condición de beneficiario.

31. Información económica, financiera y presupuestaria (art. 16 LTA)

Las **personas y entidades sometidas a la LTA** deberán, en su caso, hacer pública, como mínimo, la siguiente información con repercusión económica o presupuestaria:

- a) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones públicas y la información de las actuaciones de control en los términos que se establezcan reglamentariamente.
- b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellas se emitan.
- c) La información básica sobre la financiación de la C.A. con indicación de los diferentes instrumentos de financiación.
- d) La Deuda Pública de la Administración con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.
- e) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

32. Publicidad del orden del día, los plenos y los acuerdos de las entidades locales (arts. 21 y 22 LTA)

Cuando las entidades locales celebren **sesiones plenarias**, facilitarán, salvo que concurran causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución.

El Consejo de Gobierno (JA) y los **órganos colegiados de gobierno** de los ayuntamientos, diputaciones y mancomunidades de municipios, sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, harán públicos con carácter previo a la celebración de sus reuniones el orden del día previsto y, una vez celebradas, los acuerdos que se hayan aprobado, así como la información contenida en el expediente que se haya sometido a su consideración, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Las entidades locales de Andalucía publicarán la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio (LAuLA – **art. 54**), así como las actas de las sesiones plenarias (art. 10.3 LTA).

33.1. Doctrina CTBG

- Criterio Interpretativo CTBG C/0003/2015, de 11 de mayo de 2015: obligaciones de publicidad activa de las **entidades del artículo 3 LTBG** (art. 5, a excepción del apartado 1º); 6.1, en lo relativo a información sobre su estructura, organización y funciones; art. 8 en su totalidad, con dos salvedades: 1.- Los contratos, convenios y subvenciones se publican cuando se celebren o concedan por una Administración Pública. 2.- El contenido de los apartados g) y h) no parecen ser aplicables a entidades privadas).
- Criterio Interpretativo CI/007/2015, de 12 de noviembre de 2015: **protección de datos personales** (número del Documento Nacional de Identidad o la firma manuscrita en un contrato o convenio que ha de publicarse).
- Resolución R/0060/2016, de 26 de abril de 2016 (recurrida judicialmente): publicar multitud de **resoluciones que tengan un mismo contenido jurídico** sobre hechos similares o idénticos no añade un plus de información que sirva para controlar la acción pública. Basta con que se dé publicidad a una de esas resoluciones que sirva de muestra para saber cómo se toman las decisiones que afectan a los ciudadanos y bajo qué criterios actúan las instituciones.

33.2. Doctrina CTBG

- Contestación a Consulta CT/0007/16, de 24 de febrero de 2016, en respuesta a una consulta de Transparencia Internacional – España: la obligación de las entidades del artículo 3 LTAIBG de publicar las ayudas públicas que reciban, ha de entenderse nacida **a partir del momento en que la entidad de que se trate ha recibido el pago de la subvención o ayuda**, no de la concesión.
- Recomendación 1/2017, de 23 de abril de 2017, sobre información de las Agendas de los responsables públicos: recomienda que los miembros del Gobierno y los Secretarios de Estado elaboren sus **Agendas para la Transparencia** y procedan a su publicación en el plazo máximo de seis meses. Dentro de los seis meses siguientes y teniendo en cuenta los resultados de su aplicación, el CTBG habrá de aprobar una segunda Recomendación, dirigida al resto de altos cargos y máximos responsables de la AGE y el sector público institucional estatal completándose así, en el plazo de un año, el compromiso total de publicar las Agendas para la Transparencia.

34. Doctrina CTPDA

- Resolución PA-1/2016, de 9 de noviembre: la decisión de la Alcaldía de no autorizar la grabación de los plenos por parte de los asistentes, adoptada al inicio de las respectivas sesiones plenarias, supone el incumplimiento del art. 21 LTA. Este derecho a grabar el Pleno no puede someterse a autorización municipal previa, ni someterse a censura, ni puede alegarse que la Corporación graba el Pleno con sus medios propios, ni que las personas intervinientes no han dado su conformidad en aparecer en esa grabación.
- Resolución PA-31/2017, de 20 de septiembre: “organigrama” debe entenderse a los efectos del art. 10.1.c) LTA, como una representación gráfica de la organización del Ayuntamiento que permita conocer de forma fácil, sencilla y sintética, la estructura orgánica municipal, los niveles de jerarquía y las relaciones existentes entre los distintos órganos y sus correspondientes unidades administrativas (hasta el nivel de Jefe de Servicio o cargo asimilado), conteniendo, todos ellos, el nombre de sus responsables.
- Resolución PA-35/2017, de 27 de septiembre: el escrito de denuncia no formula de modo suficiente cuáles son los pretendidos incumplimientos, toda vez que se circunscribe a identificar la información que sí aparece en la sede electrónica de la Gerencia Municipal en cuestión, derivando consiguientemente a este Consejo la tarea de llenar de un contenido preciso el objeto de la denuncia. Su carácter excesivamente genérico e indeterminado impide, en suma, que pueda ser admitida a trámite, por lo que procede declarar el archivo de la misma.

35. Reutilización de la información (art. 19 LTA)

Es el uso de documentos que obran en poder de las Administraciones y organismos del sector público, por personas físicas o jurídicas, **con fines comerciales o no comerciales**, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública.

Se podrá reutilizar la información dentro de los límites establecidos por la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y demás normativa vigente en la materia, modificada por la Ley 18/2015, de 9 de julio.

A estos efectos, la información que tenga la consideración de publicidad activa se ofrecerá, siempre que sea técnicamente posible, en formatos electrónicos que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

La información deberá utilizar estándares abiertos en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

36. Tratamiento de la información (arts. 36 y 37)

Las entidades a las que se refiere el artículo 3.1 conservarán la información pública que obre en su poder o en el de otras personas o entidades en su nombre, en los términos establecidos en la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, dicha información se conservará en **estándares abiertos** que garanticen su longevidad y manteniendo la capacidad de transformarlos automáticamente a formatos de fácil reproducción y acceso siempre que sea técnicamente posible.

La Administración de la Junta de Andalucía fomentará la **interoperabilidad de la información** entre Administraciones públicas, propiciando iniciativas conjuntas de intercambio de información entre las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTA.

37. Otras cuestiones

Artículo 38 LTA. Formación.

Las Administraciones públicas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTA establecerán los oportunos instrumentos para facilitar la formación y cualificación profesional de las personas empleadas públicas, en especial las que deban atender las funciones de información en el ámbito de la transparencia, tanto en lo que afecte a la publicidad activa como en el caso de quienes deban atender las solicitudes formuladas en ejercicio del derecho de acceso.

Artículo 39 LTA. Divulgación.

Las Administraciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la LTA contemplarán dentro de sus actuaciones de divulgación y difusión institucional actuaciones específicamente dirigidas a facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la información que resulta accesible y de los cauces disponibles para poder acceder a ella, especialmente en referencia a la accesibilidad que en cada caso esté disponible por medios electrónicos.

38. Organización de la transparencia en la Junta de Andalucía

Se regula en los arts. 40 a 42 LTA y en el Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

La coordinación general en materia de transparencia será ejercida por la **Comisión General de Viceconsejeros/as**, estableciendo la planificación directiva y haciendo seguimiento de ésta, pudiendo dictar instrucciones y fijar criterios.

Dicha Comisión contará con la **Secretaría de Transparencia**, dependiente de la Viceconsejería de Presidencia, que servirá de oficina administrativa para la relación con las unidades y la comisiones de transparencia.

En cada Consejería, que habrá de establecer un **plan operativo** de transparencia, existirán:

- **Unidad de transparencia:** con nivel orgánico mínimo de servicio, dependiente de la Viceconsejería.
- **Comisión de transparencia:** órgano con la participación de los distintos centros directivos, archivos, entidades instrumentales y demás entidades dependientes.

La **Inspección General de Servicios** de la Junta de Andalucía velará por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

39.1. Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Se regula en los arts. 43 a 49 LTA y en el Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Es la autoridad independiente de control en materia de protección de datos (artículo 41 LOPD) y el órgano independiente e imparcial garante del derecho a la transparencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tiene la consideración de Administración institucional: entidad pública con personalidad jurídica propia, con plena capacidad y autonomía orgánica y funcional para el ejercicio de sus cometidos. Puede equiparse con las instituciones estatutarias.

Ejerce sus tareas con plena independencia e imparcialidad en relación con las Administraciones públicas.

Se relaciona con la Administración de la Junta de Andalucía a través de la Consejería de la Presidencia.

La organización y funciones del Consejo se determinan en la LTA y en unos Estatutos, actualmente en trámite. La aprobación por Decreto de estos Estatutos determinará la constitución efectiva del Consejo.

39.2. Organización del CTPDA

Está compuesto por:

- La Comisión Consultiva: compuesta por la persona que ejerza la Dirección del Consejo y catorce miembros en representación de:

- a) La Administración de la Junta de Andalucía (2).
- b) El Parlamento de Andalucía, con la condición de diputado o diputada (1).
- c) Las administraciones locales andaluzas (1).
- d) Las universidades públicas andaluzas (1).
- e) Las entidades representativas de las personas consumidoras y usuarias (1).
- f) Las entidades representativas de los intereses económicos y sociales (3).
- g) Personas expertas en la materia (3).
- h) Un representante de la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz (1).
- i) Un representante de la Cámara de Cuentas de Andalucía (1).

Se configura como órgano de participación y consulta en materia de transparencia y protección de datos. Sus funciones y composición se determinarán en los estatutos del Consejo. En todo caso, asesora y hace propuestas a la Dirección.

39.3. Organización del CTPDA

- La Dirección: su titular (que debe ser persona de reconocido prestigio y competencia profesional) es designado por el Parlamento de Andalucía, por mayoría absoluta, siendo nombrado por el Consejo de Gobierno por un periodo de 5 años no renovable (aunque continúa en funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular).

La Dirección del Consejo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo y presidir la Comisión Consultiva.
- b) Resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso.
- c) Adoptar criterios de interpretación uniforme de las obligaciones de la LTA.
- d) Presentar ante el Parlamento de Andalucía un informe anual de actuación.
- e) Resolver las consultas que en materia de transparencia o protección de datos le planteen las administraciones y entidades sujetas a la LTA.
- f) Responder a las consultas que, con carácter facultativo, le planteen los órganos encargados de tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información, así como las consultas para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 22 LTA.
- g) **Ejercer el control de la publicidad activa en los términos previstos en el artículo 23 LTA, mediante requerimientos para subsanar los incumplimientos que pudieran producirse.**
- h) Instar la incoación de expedientes disciplinarios o sancionadores.
- i) Desempeñar las funciones previstas en la legislación sobre protección de datos para las agencias autonómicas.

39.4. Organización del CTPDA

A la Dirección se adscribirán las diversas áreas y unidades administrativas que se incluyan en la RPT, y que tendrán asignadas la gestión de las competencias de la misma, de la que dependerán orgánica y funcionalmente.

Su estructura básica, que se podrá ampliar, se compondrá al menos de las siguientes áreas y unidades:

- a) Área de Transparencia.
- b) Área de Protección de Datos.
- c) Secretaría General.
- d) Asesoría Jurídica.

40.1. Control y régimen sancionador

Cada entidad o Administración ha de establecer su propio control interno.

La **Dirección del Consejo de Transparencia y Protección de Datos** de Andalucía ejerce el control de la publicidad activa, pudiendo efectuar, por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, requerimientos para la subsanación de los incumplimientos que puedan producirse de estas obligaciones (art. 23 LTA).

Resuelve las reclamaciones contra resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso, y evacúa las consultas facultativas en la materia.

La Dirección puede instar la incoación de expedientes disciplinarios o sancionadores de acuerdo con las previsiones del título VI (art. 57.2 LTA).

Sin embargo, la competencia para la imposición de sanciones disciplinarias corresponderá al órgano que determine la normativa aplicable en la Administración o entidad a la que pertenezca el sujeto infractor (art. 58.1 LTA).

40.2. Control y régimen sancionador

El régimen de infracciones imputables a las autoridades, directivos y personal se establece en los artículos 52 a 54 LTA.

El régimen de sanciones se establece en los arts. 55 y 56 LTA y van, para autoridades y directivos, desde la amonestación al cese en el cargo y no poder ser nombrados para ocupar cargos similares por un período de hasta tres años.

Al personal al servicio de las entidades del art. 3 LTA, se les aplicarán las sanciones que correspondan con arreglo al régimen disciplinario que en cada caso resulte aplicable.

Las entidades de los arts. 4 y 5 pueden ser sancionadas con amonestación, multa y/o reintegro de la ayuda o resolución del contrato.

41. Otras obligaciones de las Administraciones públicas incluidas en la LTA

Disposición adicional primera. Revisión y simplificación normativa.

Todas las administraciones públicas andaluzas habrán de acometer una revisión, simplificación y, en su caso, una consolidación normativa de sus ordenamientos jurídicos.

Para ello, habrán de efectuar los correspondientes estudios, derogar las normas que hayan quedado obsoletas y determinar, en su caso, la necesidad de introducir modificaciones, novedades o proponer la elaboración de un texto refundido, de conformidad con las previsiones constitucionales y legales sobre competencia y procedimiento a seguir, según el rango de las normas que queden afectadas.

Disposición adicional séptima. Transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad.

Las personas y entidades del artículo 3 LTA deberán publicar en su perfil del contratante, simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas a las que se refiere el artículo 178.1 TRLCSP, un anuncio, al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores. Las ofertas que presenten los licitadores que no hayan sido invitados no podrán rechazarse exclusivamente por dicha circunstancia.

INAP Social

social.inap.es

Comunidad de transparencia



**MUCHAS
GRACIAS
POR SU ATENCIÓN**